ENMIENDAS 001-059
presentadas por la Comisión de Comercio Internacional

Informe
Karin Karlsbro **A10-0012/2026**
Efectos negativos relacionados con el comercio del exceso de capacidad mundial en el mercado siderúrgico de la Unión

Propuesta de Reglamento (COM(2025)0726 – C10-0245/2025 – 2025/0726(COD))

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El sector siderúrgico es fundamental para la ***competitividad*** y la ***seguridad*** de la Unión***,*** la ***cual ha demostrado inequívocamente*** la ***importancia estratégica que concede*** a ***dicho sector*** y ***su compromiso*** de ***garantizar su*** viabilidad y ***sostenibilidad*** a largo plazo.	(1) El sector siderúrgico***, piedra angular de su ecosistema, que incluye productos siderúrgicos derivados en sectores transformadores (por ejemplo, automoción, construcción, envases y componentes metálicos, maquinaria, industrias tecnológicas y otros),*** es fundamental para la ***economía, la seguridad económica*** y la ***competitividad*** de la Unión***.*** La ***Unión debe reforzar su acción en este sector estratégico, que es vital para el empleo y*** la ***creación de puestos de trabajo de calidad, la transición*** a ***una economía climáticamente neutra*** y ***el desarrollo*** de ***capacidades de defensa, mediante inversiones sostenidas en la*** viabilidad y ***resiliencia*** a largo plazo ***del sector siderúrgico***.

Enmienda 2
Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) Las ciudades y regiones industriales productoras de acero desempeñan un papel importante para los trabajadores, las comunidades y la competitividad. En estas ciudades y regiones es donde se han extraído y transformado las materias primas, y donde se han transmitido las capacidades técnicas a lo largo de generaciones. Estas ciudades y regiones poseen el conocimiento, los equipos y la cohesión social necesarios para que la transición sea real y justa.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) Las industrias siderúrgicas de todos los países ***y regiones***, incluida la Unión, están sufriendo el impacto negativo derivado del aumento del exceso de capacidad estructural a nivel mundial. Este reto global afecta al mercado interior de la Unión y a los mercados de otros países, ya sea directamente, a través de las importaciones procedentes de países con exceso de capacidad, o indirectamente, como consecuencia del efecto de «expulsión», o de ambas maneras. La resolución eficaz del exceso de capacidad mundial requiere mayores esfuerzos conjuntos de la Unión y de sus socios afines que no contribuyen al exceso de capacidad mundial. La Unión ***seguirá liderando*** la labor internacional, también en el marco del Foro mundial sobre el exceso de capacidad siderúrgica, a fin de abordar las causas profundas del exceso de	(2) Las industrias siderúrgicas***, los trabajadores y las ciudades y regiones industriales*** de todos los países, incluida la Unión, están sufriendo el impacto negativo derivado del aumento del exceso de capacidad estructural a nivel mundial. ***El exceso de capacidad estructural mundial en la producción de acero supone una grave amenaza para el sector siderúrgico, ya que crea condiciones para la competencia desleal y desincentiva la inversión crucial para la transición ecológica. El exceso de capacidad estructural mundial es una tendencia que no solo afecta al sector siderúrgico, sino también a muchos otros sectores industriales, y amenaza su viabilidad a largo plazo.*** Este reto global afecta al mercado interior de la Unión y a los mercados de otros países, ya sea directamente, a través de las importaciones

capacidad mundial y aplicar soluciones que aumenten la transparencia del mercado mundial del acero y tengan en cuenta las técnicas modernas de producción y suministro, en particular mediante la aplicación del principio de «fusión y colada» y el seguimiento de las importaciones y las exportaciones. La Unión y los países afines deben colaborar para proteger sus economías del exceso de capacidad mundial, garantizando al mismo tiempo unas cadenas de suministro seguras y aumentando el acceso mutuo a sus mercados.	procedentes de países con exceso de capacidad, o indirectamente, como consecuencia del efecto de «expulsión», o de ambas maneras. La resolución eficaz del exceso de capacidad mundial requiere mayores esfuerzos conjuntos de la Unión y de sus socios afines que no contribuyen al exceso de capacidad mundial. La Unión ***redoblará sus esfuerzos a la hora de liderar*** la labor internacional, ***así como en la coordinación con países afines,*** también en el marco del Foro mundial sobre el exceso de capacidad siderúrgica, a fin de abordar las causas profundas del exceso de capacidad mundial y aplicar soluciones que aumenten la transparencia del mercado mundial del acero y tengan en cuenta las técnicas modernas de producción y suministro, en particular mediante la aplicación del principio de «fusión y colada» y el seguimiento de las importaciones y las exportaciones. La Unión y los países afines deben colaborar ***con carácter urgente*** para proteger sus economías del exceso de capacidad mundial, garantizando al mismo tiempo unas cadenas de suministro seguras y aumentando el acceso mutuo a sus mercados. ***Esta cooperación debe llevarse a cabo desde un espíritu constructivo con visión de futuro que reconozca los intereses estratégicos compartidos y los beneficios mutuos. Debe aspirar a reducir las distorsiones en los mercados mundiales del acero, a promover una competencia leal basada en los principios del mercado y a apoyar la transición hacia una producción industrial orientada al futuro. Una coordinación reforzada entre los socios también puede aumentar la resiliencia y reforzar los cimientos de unas cadenas de suministro estables, previsibles y diversificadas.***

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) La manera más eficaz de abordar el exceso de capacidad es mediante una acción multilateral coordinada, ya que constituye un problema global que requiere una solución global. En ausencia de avances significativos a ese nivel, la Unión debe adoptar una medida específica y flexible.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 ter) Europa tiene una larga tradición de producción de acero y los trabajadores del sector siderúrgico desempeñan un papel clave en la base de la industria manufacturera de la Unión. Estos puestos de trabajo altamente cualificados y de calidad que ofrecen una remuneración digna, una sólida protección laboral y niveles elevados de salud y seguridad son esenciales para mantener la competitividad del sector siderúrgico y su alto valor social.

Enmienda 6
Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) En noviembre de 2024, los dirigentes de la Unión adoptaron la Declaración de Budapest[2], en la que destacaban la urgente necesidad y la determinación de hacer que la Unión fuera más competitiva mediante un nuevo pacto europeo para la competitividad. Además, los dirigentes declararon su compromiso de garantizar una renovación industrial y una	(6) En noviembre de 2024, los dirigentes de la Unión adoptaron la Declaración de Budapest[2], en la que destacaban la urgente necesidad y la determinación de hacer que la Unión fuera más competitiva mediante un nuevo pacto europeo para la competitividad. Además, los dirigentes declararon su compromiso de garantizar una renovación industrial y una

descarbonización que permitan a la Unión seguir siendo un motor industrial y tecnológico. Los dirigentes de la Unión también reconocieron la necesidad de aumentar la preparación y las capacidades en materia de defensa, en particular reforzando en consecuencia la base tecnológica e industrial de la defensa. A tal fin, los dirigentes se comprometieron a desarrollar una política industrial para que la Unión garantice el crecimiento de las tecnologías clave del futuro, prestando especial atención a las industrias tradicionales que se encuentran en fase de transición.

[2] https://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2024/11/08/the-budapest-declaration/.

descarbonización que permitan a la Unión seguir siendo un motor industrial y tecnológico ***que promueva el empleo de calidad***. Los dirigentes de la Unión también reconocieron la necesidad de aumentar la preparación y las capacidades en materia de defensa, en particular reforzando en consecuencia la base tecnológica e industrial de la defensa. A tal fin, los dirigentes se comprometieron a desarrollar una política industrial para que la Unión garantice el crecimiento de las tecnologías clave del futuro, prestando especial atención a las industrias tradicionales que se encuentran en fase de transición.

[2] https://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2024/11/08/the-budapest-declaration/.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) La competitividad industrial es una prioridad principal y la descarbonización ***constituye un poderoso motor del crecimiento cuando se integra*** en ***las políticas industrial***, de ***competencia, económica*** y ***comercial***.	(7) La competitividad industrial es una prioridad principal ***para que el sector siderúrgico de la Unión sobreviva*** y ***contribuya al crecimiento sostenible, la prosperidad a largo plazo y la resiliencia. Para que este sector estratégico sea competitivo, la Unión debe utilizar la descarbonización y una combinación de políticas industriales, económicas y comerciales. Tales políticas deben incluir la preservación de la capacidad de producción de la Unión, su liderazgo tecnológico y el empleo cualificado en sectores clave dentro de la Unión, a fin de evitar la reubicación de industrias estratégicas en regiones con normas medioambientales o sociales menos estrictas y mecanismos de subvención injustos.***

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) El exceso de capacidad, combinado con los diferentes niveles de compromiso con los objetivos climáticos por parte de terceros países, afecta a la industria siderúrgica de la Unión en el contexto de su transición hacia una producción neutra en carbono. Por lo tanto, para que la senda de descarbonización del sector siderúrgico de la Unión sea viable, el nivel de los contingentes arancelarios debe revisarse en caso necesario. Esto podría servir de impulso para crear las condiciones adecuadas para que la industria siderúrgica de la Unión se descarbonice y abandone el statu quo. En el marco de dicha revisión, la Comisión también debe informar sobre el uso de subvenciones públicas por los productores de la Unión con vistas a alcanzar los objetivos climáticos de la Unión, sobre los volúmenes totales de producción de acero de bajas emisiones de la Unión y sobre la exposición de los productores de la Unión a la competencia desleal.

Enmienda 9
Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Las industrias de gran consumo de energía son sectores prioritarios***,*** que requieren ***un apoyo*** urgente para descarbonizarse, electrificarse y hacer frente a los elevados costes de la energía, la competencia desleal a escala mundial y la complejidad de las normativas, que perjudican su competitividad.	(8) Las industrias de gran consumo de energía son sectores prioritarios que requieren ***una intervención*** urgente para ***ayudarles a*** descarbonizarse, electrificarse***, adoptar la circularidad, que contribuiría a promover la creación de empleo en la Unión,*** y hacer frente a los elevados costes de la energía, la competencia desleal a

	escala mundial y la complejidad de las normativas, que perjudican su competitividad. ***Es esencial permitir que estas industrias sigan siendo competitivas a escala mundial y sigan produciendo en la Unión, mientras que un apoyo continuo a las industrias de gran consumo de energía debe estar sujeto a condiciones sociales y medioambientales, como la preservación de los centros de producción y el empleo. Reforzar la seguridad energética, permitir el acceso a una energía asequible, reducir los costes de los insumos y simplificar las cargas normativas es vital para evitar la deslocalización industrial y preservar las cadenas de valor dentro de la Unión. Dado que la producción de acero representa alrededor del 5 % de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión, acelerar el despliegue de tecnologías de emisiones bajas y casi nulas, incluyendo la siderurgia basada en el hidrógeno y electrificada, y reforzar la circularidad mediante la recuperación y la transformación de chatarra férrica reciclada de alta calidad, será esencial para reducir las emisiones y mejorar la eficiencia en el uso de los recursos.***

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) ***Además, como se reconoce en el*** Plan de Acción para el Acero y los Metales[3], el acero es un metal de importancia estratégica para la capacidad de defensa de la Unión. ***Dado el entorno geopolítico actual***, unas cadenas de suministro estables y resilientes de metales críticos, como el acero, y ***la*** producción interna son esenciales para la defensa y el sector aeroespacial, ***así como*** para evitar dependencias no deseadas de proveedores	(9) ***La Unión mantiene su compromiso con una aplicación rápida y urgente del*** Plan de Acción para el Acero y los Metales[3], ***ya que*** el acero es un metal de importancia estratégica para la capacidad de defensa de la Unión. ***Especialmente en un contexto marcado por la creciente inestabilidad mundial y unas presiones de seguridad más acusadas***, unas cadenas de suministro estables y resilientes de metales críticos, como el acero, y ***una base de***

de terceros países.	producción interna ***sólida y competitiva*** son esenciales para la defensa y el sector aeroespacial, ***para lograr la resiliencia económica y*** para evitar dependencias no deseadas de proveedores de terceros países.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 bis) El acero también es esencial para muchas otras industrias, como las industrias de la Unión de tecnologías limpias, transporte, construcción e infraestructuras energéticas. Por consiguiente, mantener una base siderúrgica competitiva y tecnológicamente avanzada en la Unión es vital para la soberanía industrial de la Unión y para su autonomía estratégica.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) La Unión ya ha adoptado varias medidas de defensa comercial en los sectores metalúrgicos, incluidos los del hierro y el acero, contra la competencia desleal mundial. No obstante, la industria se ve cada vez más afectada negativamente por el exceso de capacidad estructural mundial y por las distorsiones mundiales, incluidas las políticas y prácticas no sujetas al mercado en determinados países que apoyan artificialmente a sus industrias nacionales o eludan las medidas y sanciones de defensa comercial de la Unión. La Unión es la única región siderúrgica importante que experimenta una disminución de la capacidad. Sin	(10) ***Con el fin de apoyar las industrias estratégicas y la competitividad de la Unión, las medidas comerciales de esta no deben obstaculizar la capacidad de producción siderúrgica de la Unión.*** La Unión ya ha adoptado varias medidas de defensa comercial en los sectores metalúrgicos, incluidos los del hierro y el acero, contra la competencia desleal mundial. No obstante, la industria se ve cada vez más afectada negativamente por el exceso de capacidad estructural mundial y por las distorsiones mundiales, incluidas las políticas y ***las*** prácticas ***comerciales desleales*** no sujetas al mercado en determinados países que apoyan

embargo, estos esfuerzos se ven totalmente anulados por el continuo aumento de la capacidad en otras regiones, que está totalmente disociado de la evolución de la demanda interna y mundial. Se prevé que el exceso de capacidad mundial aumente de los 602 millones de toneladas actuales (lo que equivale a cinco veces la demanda de la Unión) a 721 millones de toneladas de aquí a 2027.	artificialmente a sus industrias nacionales o eluden las medidas y sanciones de defensa comercial de la Unión. La Unión es la única región siderúrgica importante que experimenta una disminución de la capacidad. Sin embargo, estos esfuerzos se ven totalmente anulados por el continuo aumento de la capacidad en otras regiones, que está totalmente disociado de la evolución de la demanda interna y mundial. Se prevé que el exceso de capacidad mundial aumente de los 602 millones de toneladas actuales (lo que equivale a cinco veces la demanda de la Unión) a 721 millones de toneladas de aquí a 2027. ***Por tanto, cualquier medida de salvaguardia en el mercado siderúrgico debe concebirse con una perspectiva a largo plazo, ya que, contrariamente a anteriores períodos en los que ha habido un exceso de capacidad en el sector siderúrgico de la Unión, la situación actual es estructural y es poco probable que se resuelva a corto o medio plazo.***

Enmienda 13
Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Además, la evolución reciente de las medidas comerciales restrictivas de terceros países aumenta aún más la presión de las importaciones, tanto en términos de volúmenes como de precios, sobre los productores de la Unión. Se prevé que esta presión no deje de aumentar.	(11) Además, la evolución reciente de las medidas comerciales restrictivas de terceros países aumenta aún más la presión de las importaciones, tanto en términos de volúmenes como de precios, sobre los productores de la Unión. Se prevé que esta presión no deje de aumentar ***y provoque un nuevo descenso en la producción de la Unión, el cierre de instalaciones y la pérdida de puestos de trabajo***.

Enmienda 14
Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) El sistema comercial multilateral basado en normas, articulado en torno a la OMC, sigue siendo fundamental para garantizar la estabilidad, la previsibilidad y la equidad en el comercio mundial. Por lo tanto, el presente Reglamento debe aplicarse respetando plenamente las obligaciones de la Unión en el marco de la OMC. La finalidad del presente Reglamento es dar respuesta a las distorsiones comerciales causadas por el exceso de capacidad mundial y debe entenderse como un instrumento para restablecer las condiciones para un comercio más abierto y basado en normas en el futuro.

Enmienda 15
Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Como consecuencia de ello, la industria siderúrgica de la Unión se encuentra en graves apuros, con una pérdida sin precedentes de capacidad de producción que asciende a más de 30 millones de toneladas desde 2018, una tasa de utilización de la capacidad históricamente baja, que alcanzó el 67 % en 2024, y alrededor de 30 000 puestos de trabajo perdidos desde 2018, además de la pérdida anunciada de varios miles de puestos de trabajo más en 2024. La industria siderúrgica de la Unión registró pérdidas en 2024.	(12) Como consecuencia de ello, la industria siderúrgica de la Unión se encuentra en graves apuros, con una pérdida sin precedentes de capacidad de producción que asciende a más de 30 millones de toneladas desde 2018, una tasa de utilización de la capacidad históricamente baja, que alcanzó el 67 % en 2024, y alrededor de 30 000 puestos de trabajo perdidos desde 2018, además de la pérdida anunciada de varios miles de puestos de trabajo más en 2024. La industria siderúrgica de la Unión registró pérdidas en 2024. ***La carga de este declive ha recaído en gran medida en aquellas ciudades y regiones industriales en las que la siderurgia tiene gran arraigo.***

Enmienda 16
Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Dado el rápido empeoramiento de la situación de la industria siderúrgica interna y los insatisfactorios avances realizados hasta la fecha en la búsqueda de una solución colectiva para abordar el exceso de capacidad estructural mundial, es necesario adoptar una nueva medida que sustituya al Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159. El 18 de julio de 2025, la Comisión puso en marcha una convocatoria de datos y una consulta específica para conocer las opiniones de las partes interesadas sobre diversos aspectos de la nueva medida, incluidos su forma, nivel, ámbito geográfico y duración, así como sobre otras características específicas, como las normas de origen. El proceso duró hasta el 18 de agosto de 2025 y se recibieron más de 500 respuestas: 143 contribuciones a la convocatoria de datos y 373 respuestas al cuestionario de consulta específica. En el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a la presente propuesta legislativa figura un resumen detallado de las observaciones recibidas.	(13) Dado el rápido empeoramiento de la situación de la industria siderúrgica interna y los insatisfactorios avances realizados hasta la fecha en la búsqueda de una solución colectiva para abordar el exceso de capacidad estructural mundial, es necesario adoptar ***con carácter urgente*** una nueva medida que sustituya al Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159. El 18 de julio de 2025, la Comisión puso en marcha una convocatoria de datos y una consulta específica para conocer las opiniones de las partes interesadas sobre diversos aspectos de la nueva medida, incluidos su forma, nivel, ámbito geográfico y duración, así como sobre otras características específicas, como las normas de origen. El proceso duró hasta el 18 de agosto de 2025 y se recibieron más de 500 respuestas: 143 contribuciones a la convocatoria de datos y 373 respuestas al cuestionario de consulta específica. En el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a la presente propuesta legislativa figura un resumen detallado de las observaciones recibidas. ***Debido a la urgencia del asunto, la Comisión decidió no realizar una evaluación de impacto, pero reafirmó su compromiso de presentar una evaluación de sus consecuencias tras la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.***

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Paralelamente al procedimiento legislativo ordinario al que se someterá la presente propuesta, la Unión tiene intención de entablar negociaciones en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo	(14) Paralelamente al procedimiento legislativo ordinario al que se someterá la presente propuesta, la Unión tiene intención de entablar negociaciones en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo

General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, a fin de modificar determinadas concesiones en la OMC para los productos afectados por el presente Reglamento y asegurarse de que el nivel resultante de los derechos de aduana garantice la resiliencia de la industria siderúrgica de la Unión en un contexto de exceso de capacidad estructural mundial y de aumento de las medidas comerciales de terceros países en el sector siderúrgico, así como de su impacto negativo en la industria siderúrgica de la Unión.	General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, a fin de modificar determinadas concesiones en la OMC para los productos afectados por el presente Reglamento y asegurarse de que el nivel resultante de los derechos de aduana garantice la resiliencia de la industria siderúrgica de la Unión en un contexto de exceso de capacidad estructural mundial y de aumento de las medidas comerciales de terceros países en el sector siderúrgico, así como de su impacto negativo en la industria siderúrgica de la Unión. ***La modificación de los compromisos de la Unión no debe dar lugar a una compensación que supere los volúmenes de los contingentes establecidos en el anexo II del presente Reglamento, ni afectar a productos distintos de los incluidos en el anexo II del presente Reglamento. La Unión debe notificar el presente Reglamento a la OMC también en virtud del artículo XX del GATT, ya que el presente Reglamento es necesario para lograr la descarbonización del sector siderúrgico de la Unión y también para preservar el orden público de la Unión.***

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(14 bis) La Comisión entablará una comunicación proactiva y transparente con los socios comerciales al objeto de explicar claramente las razones de la adopción del presente Reglamento e identificar formas de mantener condiciones equitativas y justas para no perturbar el espíritu existente de auténtica cooperación comercial, en particular con los socios de los ALC existentes y futuros afectados por el presente Reglamento.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Aunque, en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159, el arancel fuera del contingente se fija en el 25 %, teniendo en cuenta el nivel de los aranceles en el sector siderúrgico en otros mercados clave, procede fijar el nivel del arancel fuera del contingente en un derecho del 50 % para minimizar el riesgo de desvío comercial. Este derecho se añadiría a otros derechos aplicables a las categorías de productos que abarca el presente Reglamento.	(15) Aunque, en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159, el arancel fuera del contingente se fija en el 25 %, teniendo en cuenta el nivel de los aranceles en el sector siderúrgico en otros mercados clave, procede fijar el nivel del arancel fuera del contingente en un derecho del 50 % para minimizar el riesgo de desvío comercial ***y permitir un aumento de la capacidad de producción***. Este derecho se añadiría a otros derechos aplicables a las categorías de productos que abarca el presente Reglamento.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) Para garantizar una administración justa y equilibrada de los contingentes arancelarios, deben evitarse la concentración de importaciones por parte de unos pocos operadores importantes y las prácticas de almacenamiento. Las prácticas de almacenamiento, conforme a las cuales los productos siderúrgicos se almacenan en puertos, depósitos aduaneros o zonas francas con el fin de retrasar su despacho a libre práctica, pueden dar lugar al rápido agotamiento de los contingentes arancelarios con arreglo al sistema basado en el orden de llegada. Estas prácticas amenazan con socavar el acceso equitativo a los contingentes para todos los operadores económicos y la eficacia del mecanismo de salvaguardia. Por

	consiguiente, la Comisión debe seguir de cerca los patrones de importación y los niveles de almacenamiento y, cuando proceda, estudiar la posibilidad de introducir ajustes en la gestión de los contingentes arancelarios para garantizar un acceso equitativo para todos los operadores, con el fin de responder rápidamente a los cambios en las condiciones del mercado, protegiendo al mismo tiempo a la industria siderúrgica de la Unión y a las industrias transformadoras.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Para garantizar que la medida sea eficaz a la hora de hacer frente a los efectos del exceso de capacidad mundial, y a la luz de las especificidades de los productos siderúrgicos y de las técnicas modernas de producción y suministro, es importante identificar el país de «fusión y colada». El país de «fusión y colada» se refiere a la ubicación original en la que el acero y el hierro en bruto se producen inicialmente en forma líquida en un horno de fabricación de acero o hierro y posteriormente se depositan en su estado sólido primario. Este estado sólido primario puede consistir o bien en un producto semiacabado, que incluye, entre otras cosas, desbastes, palanquillas o lingotes, o bien un producto acabado de laminación de acero. La solicitud de pruebas del país de «fusión y colada» evitará que el acero producido en determinados países que contribuye al exceso de capacidad mundial entre indebidamente en el mercado de la Unión tras una nueva transformación en otros países y aumentará la transparencia en la cadena de suministro interior para las importaciones de acero.	(21) Para garantizar que la medida sea eficaz a la hora de hacer frente a los efectos del exceso de capacidad mundial, y a la luz de las especificidades de los productos siderúrgicos y de las técnicas modernas de producción y suministro, es importante identificar el país de «fusión y colada». El país de «fusión y colada» se refiere a la ubicación original en la que el acero y el hierro en bruto se producen inicialmente en forma líquida en un horno de fabricación de acero o hierro y posteriormente se depositan en su estado sólido primario. Este estado sólido primario puede consistir o bien en un producto semiacabado, que incluye, entre otras cosas, desbastes, palanquillas o lingotes, o bien un producto acabado de laminación de acero. La solicitud de pruebas del país de «fusión y colada» evitará que el acero producido en determinados países que contribuye al exceso de capacidad mundial entre indebidamente en el mercado de la Unión tras una nueva transformación en otros países y aumentará la transparencia en la cadena de suministro interior para las importaciones de acero. ***Esta solicitud de***

	pruebas debe hacerse de manera que se limite en la mayor medida posible la carga administrativa y se facilite el cumplimiento por parte de las pequeñas y medianas empresas (pymes).

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Considerando 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(21 bis) Las importaciones de productos cuyo país de «fusión y colada» del acero sea la Federación de Rusia o Bielorrusia no deben tener acceso al mercado de la Unión y no deben beneficiarse de ningún contingente arancelario. Por consiguiente, todos estos productos deben estar sujetos a una prohibición automática en las fronteras exteriores de la Unión.

Enmienda 23
Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Para garantizar que el nivel de los contingentes abiertos en relación con las importaciones en la Unión se adapte a las circunstancias cambiantes de los mercados de los productos que abarca el presente Reglamento, así como para proporcionar especificaciones técnicas para la aplicación del requisito de fusión y colada, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a fin de completar el presente Reglamento, estableciendo normas detalladas encaminadas a determinar el país de fusión y colada del acero utilizado en la producción del producto, y a fin de modificar el anexo II del presente	(24) Para garantizar que el nivel de los contingentes abiertos en relación con las importaciones en la Unión se adapte a las circunstancias cambiantes de los mercados de los productos que abarca el presente Reglamento, así como para proporcionar especificaciones técnicas para la aplicación del requisito de fusión y colada, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a fin de completar el presente Reglamento, estableciendo normas detalladas encaminadas a determinar el país de fusión y colada del acero utilizado en la producción del producto, y a fin de modificar el anexo II del presente

Reglamento. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[8]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.	Reglamento. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[8]. ***Además, es importante que, en la fase preparatoria, se escuche a las industrias y a las ciudades y regiones industriales afectadas.*** En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
[8] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.	[8] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(25 bis) En consonancia con el Reglamento (UE) 2025/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 bis] y el compromiso de la Unión de apoyar la economía ucraniana durante la guerra de agresión en curso de Rusia contra Ucrania, y habida cuenta del papel estratégico de Ucrania en la cadena de suministro del acero de la Unión, la Comisión debe garantizar que el diseño y la ejecución de las asignaciones de contingentes reflejen plenamente el estatuto de país candidato de Ucrania y su

importancia vital para la estabilidad del mercado del acero de la Unión, preservando al mismo tiempo la eficacia y la integridad del presente Reglamento.

[1 bis] ***Reglamento (UE) 2025/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2025, por el que se suspenden determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2015/478 en lo que respecta a las importaciones de productos ucranianos en la Unión (DO L, 2025/1153, 5.6.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2025/1153/oj).***

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Considerando 25 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(25 ter) Dado que varios terceros países han adoptado medidas comerciales restrictivas que afectan directamente a las exportaciones de la Unión de productos siderúrgicos, la Comisión debe reflejar tales medidas comerciales restrictivas.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) La ***Comisión debe evaluar***, ***a más tardar*** en ***un plazo*** de ***dos años*** a ***partir*** de la adopción del presente Reglamento, la necesidad de ajustar la definición de los productos que abarca el presente Reglamento y, si se considera necesario, debe ***estudiar la posibilidad*** de ***presentar***	(26) ***La industria de transformación del acero de la Unión, compuesta por miles de pymes que transforman el acero en bienes especializados y de alto valor, es de vital importancia para todo el sector siderúrgico de la Unión. Al igual que los productores primarios de acero de la***

una propuesta legislativa para añadir productos siderúrgicos ***adicionales***, incluidos productos fabricados con acero o que contengan una cantidad significativa de acero.	***Unión, su industria transformadora del acero se encuentra cada vez más expuesta a importaciones baratas procedentes de terceros países, en las que los productores exportadores se benefician de subvenciones estatales ilegales, normas medioambientales menos estrictas y una contención artificial de los costes de la energía o los insumos. Reconociendo la urgencia de esta situación, la Comisión debe determinar en un plazo de seis meses tras*** la adopción del presente Reglamento, la necesidad de ajustar la definición de los productos que abarca el presente Reglamento y, si se considera necesario, debe ***presentar una propuesta legislativa a más tardar un año después*** de ***la adopción del presente Reglamento,*** para añadir productos siderúrgicos, incluidos productos fabricados con acero o que contengan una cantidad significativa de acero. ***A fin de garantizar la eficacia del presente Reglamento, es esencial que esta evaluación analice minuciosamente si las cuestiones que el presente Reglamento pretende abordar se están resolviendo y no se están desplazando involuntariamente a otras fases de la cadena de valor. Esta evaluación debe tener en cuenta, entre otros factores, las fundiciones, los posibles efectos de la evolución de las medidas comerciales mundiales que puedan reorientar los flujos comerciales hacia la Unión y la situación de los sectores transformadores cuya competitividad, incluida la de las pymes y fundiciones, pueda verse afectada negativamente. A partir de esta evaluación inicial, la Comisión debe llevar a cabo evaluaciones posteriores con carácter semestral, o antes en caso de que unas perturbaciones significativas del mercado o cambios repentinos en los patrones del comercio mundial lo justifiquen.***

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(26 bis) La Comisión debe elaborar un informe anual sobre la aplicación del presente Reglamento y presentarlo al Parlamento Europeo y al Consejo. Dicho informe anual debe incluir, entre otras cosas, información sobre el uso y la evolución de los contingentes y sobre la categoría y la cantidad de importaciones sujetas al derecho del 50 %. El informe anual se hará público.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) Antes del ***1*** de ***julio*** de ***2031***, y posteriormente cada ***cinco*** años, la Comisión debe evaluar la evolución de los parámetros clave que justificaron la adopción del presente Reglamento, tales como la evolución y las tendencias del exceso de capacidad mundial, así como sus efectos en el mercado del acero. La Comisión también debe revisar la situación de las medidas comerciales restrictivas de terceros países sobre el acero y las implicaciones y efectos que estas puedan tener, o que es probable que tengan, en cuanto a riesgo de desvío comercial hacia el mercado de la Unión. Además, la Comisión también debe analizar la situación relativa a la existencia de políticas y prácticas no sujetas al mercado en terceros países y su impacto en el mercado siderúrgico de la Unión. La Comisión también debe evaluar la evolución de los resultados económicos de la industria siderúrgica de la Unión, así como la evolución de sus ***proyectos*** de descarbonización.	(27) Antes del ***31*** de ***diciembre*** de ***2028***, y posteriormente cada ***tres*** años, la Comisión debe evaluar la evolución de los parámetros clave que justificaron la adopción del presente Reglamento, tales como la evolución y las tendencias del exceso de capacidad mundial, así como sus efectos en el mercado del acero ***y las fases posteriores de las cadenas de valor***. La Comisión también debe revisar la situación de las medidas comerciales restrictivas de terceros países sobre el acero y las implicaciones y efectos que estas puedan tener, o que es probable que tengan, en cuanto a riesgo de desvío comercial hacia el mercado de la Unión. Además, la Comisión también debe analizar la situación relativa a la existencia de políticas y prácticas no sujetas al mercado en terceros países y su impacto en el mercado siderúrgico de la Unión. La Comisión también debe evaluar la evolución de ***la competitividad de la Unión en general y de*** los resultados económicos de la industria siderúrgica de

	la Unión, ***incluidos los niveles de precios y la absorción de capacidad,*** así como la ***senda de descarbonización del sector siderúrgico de la Unión y la*** evolución de sus ***objetivos*** de descarbonización. ***A este fin, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación de impacto estructurada, en consulta con todo el ecosistema siderúrgico, incluido el segmento de transformación. Estas evaluaciones deben incluir información procedente de debates multilaterales, incluidos, entre otros, los mantenidos con el Comité del Acero de la OCDE y el Foro mundial sobre el exceso de capacidad de la siderurgia.***

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Las medidas adoptadas en virtud del presente Reglamento se aplicarán de manera coherente con las normas de la OMC y no restringirán el comercio más allá de lo estrictamente necesario para hacer frente a los efectos negativos del exceso de capacidad mundial como consecuencia de condiciones de mercado desleales.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En el momento de la importación, los importadores presentarán pruebas adecuadas***, tales como un certificado de fábrica*** que ***demuestre*** cuál es el país de «fusión y colada» del acero utilizado en la producción del producto.	2. En el momento de la importación, los importadores presentarán pruebas adecuadas ***y verificables*** que ***demuestren*** cuál es el país de «fusión y colada» del acero utilizado en la producción del producto. ***Dichas pruebas incluirán un certificado de fábrica expedido por el***

productor de acero original, en el que se identifique el número de lote correspondiente y se recojan los datos técnicos y de producción necesarios para rastrear el origen del acero.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Se prohibirá estrictamente la entrada en el mercado de la Unión de las importaciones de productos cuyo país de «fusión y colada» del acero sea la Federación de Rusia o Bielorrusia y tales importaciones no se beneficiarán en ningún caso de ningún contingente arancelario. Todos estos productos estarán sujetos a una prohibición automática en las fronteras exteriores de la Unión.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. El país de «fusión y colada» se aplicará para determinar el país de asignación de los contingentes arancelarios de conformidad con el artículo 4.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quater. La Comisión podrá adoptar directrices sobre cómo aportar las pruebas adecuadas con el fin de limitar la carga administrativa y facilitar el cumplimiento por parte de las pymes.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) niveles de contingentes arancelarios ***equivalentes*** a la cuota de mercado de importación que prevalecía en el mercado siderúrgico de la Unión en 2013, antes del impacto del exceso de capacidad mundial en el mercado de la Unión;	a) niveles de contingentes arancelarios ***iguales*** a la cuota de mercado de importación que prevalecía en el mercado siderúrgico de la Unión en 2013, antes del impacto del exceso de capacidad mundial en el mercado de la Unión;

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) el nivel de los aranceles aplicados por un tercer país a los productos siderúrgicos de la Unión;

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) si un tercer país cumple sus compromisos en virtud de los acuerdos de libre comercio celebrados con la Unión, con respecto a los convenios de la OIT y los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente;

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra h (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	h) la existencia de medidas unilaterales de la Unión por las que se suspende la aplicación de salvaguardias en beneficio de un tercer país en relación con los productos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 5, apartado 2.	Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 5, apartado 2. ***El primero de esos actos de ejecución se adoptará y será aplicable a más tardar el 30 de junio de 2026.***

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La Comisión informará cumplida e inmediatamente al Parlamento Europeo sobre las negociaciones con terceros países en virtud del artículo XXVIII del GATT y se asegurará de facilitar al Parlamento Europeo el acceso a los documentos pertinentes. La Comisión publicará periódicamente información sobre dichas negociaciones.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) la senda de descarbonización del sector siderúrgico de la Unión;

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) posibles problemas de disponibilidad de suministro en determinadas categorías de productos;	e) posibles problemas de disponibilidad de suministro en determinadas categorías de productos ***y su impacto en las fases posteriores de las cadenas de valor***;

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) los intereses esenciales de la Unión, en particular la política común de seguridad y defensa de la Unión;

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados, con arreglo al artículo 7, por los que se complete el presente Reglamento estableciendo las normas detalladas para la aplicación del	2. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados, con arreglo al artículo 7, por los que se complete el presente Reglamento estableciendo las normas ***y modalidades*** detalladas para la

artículo 3**.**	aplicación del artículo 3***, y en particular:***

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) las normas y modalidades detalladas sobre las pruebas adecuadas a que se refiere el artículo 3, apartado 2, que demuestren cuál es el país de «fusión y colada» del acero utilizado en la producción del producto;

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b) las normas detalladas para garantizar la autenticidad y trazabilidad de los certificados de fábrica a que se refiere el artículo 3, apartado 2, incluido, cuando proceda, el uso de sistemas de verificación digital, números de identificación únicos u otros mecanismos de control para evitar la falsificación o el uso indebido, teniendo en cuenta al mismo tiempo la situación específica de las pequeñas y medianas empresas (pymes) y evitando cargas administrativas desproporcionadas.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El primero de los actos delegados a que se refiere el párrafo primero se adoptará

a más tardar el 1 de octubre de 2026.

Enmienda 47
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 6 se otorgan a la Comisión por un período de ***tiempo indefinido*** a partir del [Oficina de Publicaciones: insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].	2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 6 se otorgan a la Comisión por un período de ***cinco años*** a partir del [Oficina de Publicaciones: insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. ***La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.***

Enmienda 48
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar el ***[Oficina de Publicaciones: insértese*** la fecha ***correspondiente a 2 años después*** de ***la adopción*** del presente ***proyecto de*** Reglamento], la Comisión ***evaluará*** la necesidad de modificar la definición de los productos del presente Reglamento y podrá presentar una propuesta legislativa para modificar el presente Reglamento. Esta evaluación se llevará a cabo periódicamente cada dos años a partir de la primera revisión.	1. A más tardar el***... [seis meses después de*** la fecha de ***entrada en vigor*** del presente Reglamento], la Comisión ***determinará*** la necesidad de modificar la definición de los productos del presente Reglamento***, en particular si debe incluir productos adicionales fabricados con una cantidad significativa de acero o que la contengan, incluidos, con carácter prioritario, los productos de hierro y de acero de transformación no incluidos en el anexo I que estén en riesgo de desvío comercial,*** y podrá presentar una propuesta legislativa para modificar el presente Reglamento. Esta evaluación se llevará a cabo periódicamente cada dos años a partir de la primera revisión. ***Si se produjeran perturbaciones significativas del mercado o cambios repentinos en los patrones del comercio mundial, la Comisión llevará a***

	cabo una evaluación aún más temprana. Dicha revisión tendrá en cuenta la situación general de competitividad de la Unión y de la industria siderúrgica de la Unión, y de sus agentes tanto en las fases anteriores como en las posteriores, en particular la situación de las pymes, así como la política común de seguridad y defensa de la Unión.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Antes del 1*** de ***julio*** de ***2031*** y ***a continuación*** cada ***cinco*** años, la Comisión evaluará la eficacia del presente Reglamento. Dicha evaluación tendrá en cuenta la persistencia de las circunstancias que justificaron la adopción del presente Reglamento y la situación de la industria siderúrgica de la Unión. Sobre la base de dicha evaluación, la Comisión podrá presentar una propuesta legislativa para modificar ***o derogar*** el presente Reglamento.	2. ***A más tardar el 31*** de ***diciembre*** de ***2028*** y***, posteriormente,*** cada ***tres*** años, la Comisión evaluará la eficacia ***y el impacto*** del presente Reglamento. Dicha evaluación tendrá en cuenta la persistencia de las circunstancias que justificaron la adopción del presente Reglamento y la situación de la industria siderúrgica de la Unión***, incluidos los niveles de precios y la absorción de capacidad, así como las fases posteriores de las cadenas de valor y el impacto en las industrias de la Unión que utilizan el acero como insumo de fabricación y la senda de descarbonización del sector siderúrgico de la Unión. A efectos de dicha evaluación, la Comisión llevará a cabo amplias consultas con las partes interesadas pertinentes a lo largo de toda la cadena de valor siderúrgica.*** Sobre la base de dicha evaluación, la Comisión podrá presentar una propuesta legislativa para modificar el presente Reglamento.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La Comisión facilitará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe anual sobre la aplicación del presente Reglamento. Dicho informe se hará público.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento entrará en vigor ***a los veinte días*** de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.	El presente Reglamento entrará en vigor ***el día siguiente al*** de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Será aplicable a partir del 1 de julio de 2026.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El artículo 3, apartado 2, será aplicable a partir del 1 de octubre de 2026.

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El artículo 3, apartado 2 ter, será

aplicable a partir del ... [veinticuatro meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento
Anexo 1 – fila 21 bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*		
	21 bis	***Tubos y perfiles huecos, de fundición***	***NC 730 30010 y 73030 090***

Enmienda 56
Propuesta de Reglamento
Anexo 1 – fila 28

Texto de la Comisión			*Enmienda*		
28	Alambre sin alear	7217 10 10, 7217 10 31, 7217 10 39, 7217 10 50, 7217 10 90, 7217 20 10, 7217 20 30, 7217 20 50, 7217 20 90, 7217 30 41, 7217 30 49, 7217 30 50, 7217 30 90, 7217 90 20, 7217 90 50 y 7217 90 90	28	Alambre sin alear ***o aleado***	7217 10 10, 7217 10 31, 7217 10 39, 7217 10 50, 7217 10 90, 7217 20 10, 7217 20 30, 7217 20 50, 7217 20 90, 7217 30 41, 7217 30 49, 7217 30 50, 7217 30 90, 7217 90 20, 7217 90

					50, 7217 90 90, ***72 29 2000, 72 29 9020, 72 29 9050 y 72 29 9090***

Enmienda 57
Propuesta de Reglamento
Anexo 1 – fila 29 bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*		
	29 bis	***Alambre inoxidable***	***72 23 0011, 72 23 0019, 72 23 0091 y 72 23 0099***

Enmienda 58
Propuesta de Reglamento
Anexo 1 – fila 30 bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*		
	30 bis	***Barras forjadas sin alear o aleadas***	***7214 1000, 7228 1050, 7228 4010 y 7228 4090***

Enmienda 59
Propuesta de Reglamento
Anexo 2 – fila 21 bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*				
	21 bis	***Tubos y perfiles huecos, de fundición***	***NC 73 03 0010 y 73 030090***	***4700***	***50 %***